



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 7400  
Condenado JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ  
C.C # 1032246301

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2024-89 del 30 DE ENERO DE 2024, NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 7400  
Condenado JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ  
C.C # 1032246301

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	19075-60-00-064-2010-00050-00
Interno:	7400
Condenado:	<b>JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ</b>
Delito:	LESIONES PERSONALES
CARCEL	COBOG DE BOGOTA D.C. - LA PICOTA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024 - 89**

Bogotá D. C., enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

**1.- ASUNTO POR TRATAR**

A petición de parte, emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del sustituto de la prisión domiciliaria contemplado en el artículo 38G del CP, en favor del sentenciado **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.246.301.**

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES**

2.1.- El 23 de octubre de 2017, el Juzgado Único Promiscuo de Balboa (Risaralda), condenó **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.246.301**, a la pena de **169 meses 15 días** de prisión, al pago de multa de 89.58 S.M.L.M.V., y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo autor responsable del delito de lesiones personales dolosas en concurso homogéneo conducta descrita en los artículos 111, 113 inciso 2º, 116 inciso 1º, 119 inciso 1º y 104 numeral 7º del Código Penal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sanción la cumple desde el 27 de diciembre de 2017, cuándo fue capturado para el cumplimiento de la pena, a la fecha.

2.- El 6 de marzo de 2018, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:

**14 días**, el 27 de noviembre de 2018.

**65.5 días**, el 18 de junio de 2019.

**106.5 días**, el 24 de agosto de 2021.

**107.5 días**, el 24 de enero de 2022.

**97 días**, el 20 de junio de 2023.

**24.5 días**, el 18 de julio de 2023.

4.- El 07 de septiembre de 2022 se aprobó la solicitud de permiso de hasta por 72 horas.

5.-El 20 de junio de 2023, no se concedió la prisión domiciliaria que trata el artículo 38G del CP, por cuanto no se cumplía el factor objetivo previsto en la norma.

6.-El 7 de septiembre de 2022, se aprobó la propuesta de beneficio administrativo de permiso de hasta por 72 horas.

7.- El 26 de septiembre de 2023, se recibió memorial suscrito por el condenado solicitando se conceda la prisión domiciliaria que contempla el artículo 38G del CP, por considerar que cumple con los requisitos señalados en la norma. Petición que reiteró el 7 y 14 de octubre de 2023.

**3.- CONSIDERACIONES**

Plantea la solicitante se de aplicación al contenido del artículo 38G de la Ley 599 de 2000, por considerar satisfechos los requisitos previstos en la citada norma. El artículo 28 de la ley 1709 de 2014, modificado por la Ley 2014 de 2019, prevé lo siguiente:

*"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de*



*estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. Peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.” (Negrillas fuera del texto original). (Negrillas fuera del texto original).*

De conformidad con lo dispuesto en la citada norma tenemos que, el beneficio de prisión domiciliaria procederá cuando: i) la persona haya cumplido la mitad de la pena; ii) no se trate de condena impuesta por uno de los delitos enlistados en el articulado; iii) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; y, iv) se demuestre un arraigo familiar y social.

De lo anterior, se analizará cada una de las exigencias, para concluir si es viable o no acceder a la petición incoada. Como se anotó en el acápite anterior, la pena impuesta a **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ** es de 169 meses y 15 días de prisión, y la mitad de esta, corresponde a 84 meses y 22.5 días.

i). El prenombrado ha descontado de la sanción impuesta un total de **86 meses y 28 días**, descontados así; 73 meses y 3 días, desde el 27 de diciembre de 2017 -cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena-hasta la fecha, más los 13 meses y 25 días, de redención reconocidos hasta el momento, de manera que, en el presente asunto se supera el mínimo de descuento exigido por la norma mencionada en precedencia.

ii) De otra parte, encontramos que, el delito de lesiones personales dolosas en concurso homogéneo, por el que fue condenado en esta actuación, no se encuentra dentro del listado de delitos excluidos del sustituto (en lo que respecta al listado del artículo 38G).

iii) Ahora bien, frente al requisito previsto en el literal b, numeral 4º del artículo 38B, se tiene que, en sentencia no se emitió pronunciamiento sobre condena en perjuicios, como tampoco se tiene conocimiento de incidente de reparación integral que se haya adelantado, por lo que, se solicitará información al respecto.

iv). Al revisar la acreditación de la última exigencia de la norma en mención, tampoco se satisface tal exigencia, esto es, lo relacionado con el arraigo familiar y social del sentenciado, pues, si quiera aportó documentación de la que se pueda inferir que cuenta con arraigo al menos familiar, y es que, en la petición objeto de este proveído se limitó a indicar que, el arraigo era el mismo en el que disfrutaba el beneficio de permiso de hasta por 72 horas, sin embargo, se debe anotar que, por parte de este Despacho no se ha efectuado verificación al respecto, pues, difiere de la que en su momento pudo haber sido realizada por el centro de reclusión, por lo que, este Despacho considera pertinente ordenar entrevista o visita a fin de verificar las condiciones y la existencia real del arraigo del condenado.

De manera que, en el caso concreto, el sentenciado no probó su arraigo (tanto familiar como social), únicamente lo enunció, por consiguiente, no se concederá el sustituto deprecado por **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**.

Finalmente se dispondrá la remisión de copias de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C. - La Picota, donde se encuentra el sentenciado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO CONCEDER la prisión domiciliaria** prevista el artículo 38 G del Código Penal al sentenciado **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.246.301**, por las razones expuestas en el presente auto.

**SEGUNDO: REMITIR COPIA** de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C. - La Picota, donde se encuentra el sentenciado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

**Contra esta decisión proceden los Recursos de Ley.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LAURA LICETH PACHÓN SOLANO**  
JUEZ

Oficina de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
15 FEB 2024  
La anterior por  
El Secretario



**JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**FECHA DE ENTRGA** 31-01-24

**PABELLÓN** 5.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 7400

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S**  **A.I.**  **OFL.**  **OTRO**  **Nro.** 09

Esta Permisó 72 Hr

**FECHA DE ACTUACION:** 30-01-24

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 02/02/2024

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):**  Jorge Mario Muñoz L.

**FIRMA PPL:** [Signature]

**CC:** 1032246301

**TD:** A 96979

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO**

**HUELLA DACTILAR:**



nanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuradur  
Para: Fidel Angel Pena Quintero

Lun 12/02/2024 16:56

Acuso recibido  
Enviado desde mi iPhone

El 1/02/2024, a la(s) 4:37 p. m., Fidel Angel Pena Quintero <fpenap@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

**NI 7400- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 89 -  
CONDENADO: JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente;

FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO  
Escribiente  
Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Sub Secretaria 3

**URGENTE-7400-J19-AG-JPP // RECURSO // RV: Solicitud de prisión domiciliaria art. 38 G ley 599 de 2000 por derecho de favorabilidad al art. 13 de la C.N del señor JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/02/2024 11:06 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (678 KB)

REPOSICION Y APELACION DOMICILIARIA JORGE MUÑOZ.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

**JENNIFER PAOLA PINTO**  
**ÁREA DE VENTANILLA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

---

**De:** Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

**Enviado:** sábado, 3 de febrero de 2024 12:19 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica  
<procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Re: Solicitud de prisión domiciliaria art. 38 G ley 599 de 2000 por derecho de favorabilidad al art. 13 de la C.N del señor JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número C.C N° 1.032.246.301, Proceso N° 19075-60-00-064-2010-0050...

Reposición y apelación de auto 2024-89 de fecha 30 de enero de 2024. **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ, C.C N° 1.032.246.301, Proceso N° 19075-60-00-064-2010-0050-00. HONORABLE JUZGADO 19 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

El lun, 10 abr 2023 a las 18:11, Luis Sierra (<[sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)>) escribió:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, enero de 2024

**SEÑORES:**

**HONORABLE JUZGADO 19 DE E.P.M.S DE BOGOTA**

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

**Referencia:** reposición y apelación de auto 2024-89 de fecha 30 de enero de 2024. Prisión domiciliaria artículo 38 g ley 599 de 2000 reformada ley 1709 de 2014 artículo 38d-38c-38e-38f con la ley más favorable conforme lo habla el artículo 38 de la ley 906 de 2004 con favorabilidad a la ley 600 de 2000 artículo 79 por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

**Proceso N°** 19075-60-00-064-2010-0050-00.

Cordial saludo.

**JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **C.C N° 1.032.246.301**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición y apelación dentro de mi prisión domiciliaria con la ley 599 de 2000 artículo 38 g con favorabilidad, igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional.

Repongo y apelo auto de fecha 30 de enero de 2024, señor honorable juez el día de ayer 02 de febrero de 2024 se realizó la visita domiciliaria verificando mi arraigo en la dirección Carrera 14i número 136 a 30 sur interior 8 apartamento 504 conjunto residencial bosques de Bogotá, para entrar en estudio mi prisión domiciliaria.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

#### Hechos:

Estoy condenado a la pena principal de 169 meses y 15 días tengo de salida de permiso cuatro salidas más redención de pena 106.5 días del 24 agosto del 2021 107.5 días del 24 de enero 2022, 65.5 días del 18 de junio del 2019 y 14 días del 27 de noviembre del 2018 y de enero del 2023 a la fecha en curso abril del 2023 me haría falta esta redención de pena para cumplir con el artículo 38g de la ley 599 del 2000 que son 85 meses el trámite de la mitad de la pena conforme lo habla el artículo 38 G.

En el auto 24 de enero del 2022 su honorable despacho me redime un tiempo de 107.5 días a la pena que cumplo en las cuales en mi cartilla biográfica no sale esta redención de pena dentro de la actualización de la cartilla datos conforme la ley 65 la ley 65 de 993.

Dentro del diagnóstico de clasificación de fase de tratamiento el 22 del 04 del 2019 Entré en observación de diagnóstico el 13 del 09 del 2019 observación y diagnóstico el 14 del 03 del 2022 en alta el 14 del 03 del 2022 con acta 113 039 del 2022 estoy clasificado en mediana seguridad he tenido un tratamiento adecuado conforme lo habla la ley 65 de 1993 artículo 121 y resolución 6343 del 20 16 con certificados de conducta y cómputos.

Sobre mi arraigo familiar y social en fecha septiembre del 07 del 2022 su honorable despacho me otorga el permiso de 72 horas en las cuales dejo observación mi prisión domiciliaria el mismo arraigo social y familiar que tengo de mi permiso de 72 horas.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

### CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente señor honorable Juzgado 19 de E.P.M.S de Bogotá para que me sea otorgado mi sustituto de prisión domiciliaria conforme lo habla el artículo 38 G de la ley 599 del 2000 en las cuales tengo la mitad de mi pena con de enero del 2023 a abril del 2023 en las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria y tengo derecho a mi prisión domiciliaria también dejo como observación que tengo cuatro permisos de salida y he tenido un tratamiento adecuado con la sociedad cumpla con la parte objetiva y subjetiva de mi sentencia condenatoria.

2.2 de la prisión domiciliaria reglada en el artículo 38g del código penal.

2.2.1. el artículo 5 de la ley 1709 de 2014 faculta al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para que, de oficio o a petición de parte, estudie los mecanismos sustitutos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

A su turno, de conformidad con el artículo 38 de la ley 906 de 2004, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, entre otros, conocen (...). De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiera lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extensión de la sanción penal.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Sobre la competencia de los jueces para decidir sobre este asunto, la jurisprudencia tiene dicho.

Al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, que adquiere competencia con la ejecutoría del fallo, le está permitido pronunciarse sobre la prisión domiciliaria en los siguientes casos:

A) cuando un cambio legislativo varíe favorablemente las circunstancias que fueron consideradas por el fallador para negarla.

B) cuando el asunto no haya sido objetivo de decisión en las sentencias.

C) en los eventos previstos en el artículo 461 del código de procedimientos penal. Las normas disponen que puede ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva.

2.2.2 Pues bien, como se reseñó, uno de los eventos previstos para que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad se pronuncia frente al sustitutivo de la prisión domiciliaria, es cuando el tema no haya sido decidido en las sentencias de primera o segunda instancia. En este caso los falladores lo negaron, no obstante, con el estudio de instituto se efectúa bajo las condiciones previstas en el artículo 38g del CP. Esto es, el cumplimiento de la mitad de la pena, circunstancia que



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

comporta variación de lo analizado por los jueces de conocimiento, por favorabilidad se habilita a esta instancia para pronunciarse al respecto.

Veamos, el artículo 38 del código penal cómo ha modificado por el artículo 22 de la ley 1709 de 2014, establece:

La prisión domiciliaria constitutiva de la prisión consistirá en la privación de la Libertad en el lugar de la residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El sustituto podrá ser solicitado por El condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

En concordancia, el artículo 23 de la ley 17/09/2014 que adicionó el artículo 38 B al código penal, determina los requisitos para la concesión de la prisión domiciliaria. Ellos son (i) que la pena mínima prevista en la ley para la conducta punible sancionada sea de 8 años de prisión o menos; (ii) que el delito no esté incluido en el inciso 2 el artículo 68 a la ley 599 de 2000; (iii) que se muestre el arraigo familiar y social del condenado y (iv) que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones allí enlistadas.

De igual modo, el artículo 38g del código penal, adicionado por la ley 1709 de 2014, prevé:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales tres y cuatro del artículo 38 B del presente código, excepto en los casos en el que El condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos.

Sobre el alcance de la expresión "salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia", la sala de decisión penal de la Corte suprema de Justicia precisó.

En conclusión, el alcance de la expresión, "salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia" contenido en el segundo inciso del artículo 38 del código penal, corresponde a situaciones en las que el juzgador advierte el conocimiento del procesado acerca de la actuación penal, su intención de ocultarse y sustraerse a ella, sumando a que tales circunstancias se prolonguen durante todo el proceso, de manera que la comparecencia se logre solo cuando se ejecutan medidas correctivas como una orden de captura.

Luego, en reciente pronunciamiento la alta corporación enfatizó:

A partir de tal hermenéutica, lo ha dicho esta sala en asuntos similares (Vg. CSJSTP12007-2020, rad. 113767, 3 dice. 2020), para estudiar los requisitos de la medida demandada por El condenado, Canon 38g del código penal, es necesario



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

evaluar el artículo 38 de esa misma obra, modificado por la ley 1709 de 2014, de donde se decanta la necesaria aplicación de la exigencia "el sustituto podrá ser solicitado por El condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad y salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia".(subrayado en negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la limitación efectuada por el legislador en relación con la evaluación de la justicia a efectos de la aplicación de la disposición en cuestión, en criterio de los despachos judiciales accionados, impedía que por el solo cumplimiento de los demás requisitos objetivos se accedería automáticamente a conceder el sustituto deprecado, raciocinio que, considera la sala, demuestra que las decisiones objeto de controversia fueron debidamente motivadas, se respaldaron en las normas aplicables al caso concreto y que como contrario a lo señalado por la liberalista, lejos están de adolescentes de hierros que habiliten la protección de las garantías constitucionales reclamadas.

Igualmente como el criterio adoptado por las células judiciales accionadas resulta coherente con la posición adoptada en caso con similares contornos por esta corporación, en las cuales se ha concluido que cuando el actor pretende verse beneficiado del instituto consagrado en el Canon 38g del código penal (ejecución de la pena privativa de la Libertad en el lugar de residencia), creado a partir del artículo 4 de la ley 1709 de 2014, no puede desconocer las restricciones que esa misma disposición estipuló de manera general, modificatorias del precepto 38 ejusdem (Cfr. STP6068-2020).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En síntesis, de la integración del marco traído a colaboración, para que proceda la concesión del mecanismo sustitutivo, se impone verificar:

- i. El cumplimiento de la mitad de la condena.
- ii. Que el beneficiario "no haya evadido voluntariamente la acción de la justicia".
- iii. Que no se trate de uno de los delitos en mi estado en del Canon 38 g del CP.
- iv. El arraigo familiar y social del sentenciado.
- v. Que El condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima.
- viii. Que no sean conductas punibles sobre las que operan restricciones legislativas de carácter especial, vgr leyes 1098 y 1121 de 2006.

#### **Precedentes jurisprudenciales:**

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP  
Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre  
de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre  
2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo  
121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349  
de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento  
progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las  
actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del  
comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los  
servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el  
cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que  
haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido honorable juez Perdón público por estos hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria conforme lo habla el artículo 44 de la ley 905 del 2005 en las cuales estoy muy arrepentido por estos delitos lesiones personales que he cometido en las cuales Juro nunca volver a cometer esta clase de hechos y pido el favor a la alcaldía mayor de Bogotá para que suban esto al edicto conforme lo habla la ley.

#### **Principio de dignidad humana**

La concepción iluminista sobre la cual descansa este preponderante principio, conlleva al reconocimiento como ser humano del presunto autor o partícipe de una conducta punible, de conformidad con los derechos y demás garantías consagradas en la constitución política y la ley, impidiendo que el iniciado, imputado, acusado o condenado sea objeto de vejámenes, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Estos mismos preceptos se deben cumplir respecto de la víctima, a quien, además, le asisten los derechos a conocer la verdad real de lo acontecido, exigir pronta y cumplida justicia y la reparación integral por la vulneración opuesta en peligro de sus derechos.

El principio de la dignidad humana tiene sustrato en el artículo 1° de nuestra constitución política y aparece como la primera norma rectora del código penal:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

"Art. 1° C.N Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

"Art. 1° C. Penal. Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento la dignidad humana".

La jerarquía de este principio en el contexto jurídico universal ha permitido que organismos internacionales de justicia exijan su materialización, al examinar las decisiones judiciales internas, sin importar el carácter condenatorio o absolutorio, lo cual ha permitido, en más de una ocasión, que se declare la responsabilidad de algunos estados al demostrarse su flagrante quebrantamiento.

Ejemplo: capturado el presunto autor de varios homicidios, no es puesto a disposición de la autoridad competente si no asesinado por los servidores del estado que efectuaron su aprehensión, ante el repudio que les generan los crímenes que se le atribuyen.

Ejemplo: él confesó autor de varios delitos de acceso carnal violento y homicidio en menores, es capturado y remitido a un centro carcelario, donde el director, dada la gravedad de las conductas, dispone su aislamiento en deplorables restricciones alimentarias y de higiene, lo que le ocasiona un ostensible deterioro en la salud.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejemplo: el presunto autor de varios secuestros extorsiones es capturado en cumplimiento de orden emitida por el juez de garantías y sometido a torturas, con el fin de que confiese su responsabilidad y suministra la información que permita la privación de la libertad de los demás miembros de la organización delictiva.

Ejemplo: a familiares de desaparecidos se les persigue, amenaza, lesiona, asesina y desplaza de tu de su territorio por integrantes de grupos al margen de la ley, como consecuencia de la permanente exigencia que hacen al gobierno nacional, mediante marchas pacíficas, entrevistas, foros, etcétera, respecto de la suerte de sus seres queridos.

#### **Jurisprudencia principio de dignidad humana**

El concepto de dignidad humana no contribuye hoy, en el sistema colombiano, un recurso literario u oratorio, ni un adorno para la exposición jurídica, sino un principio constitucional, elevado al nivel de fundamento del estado y base del ordenamiento y de la actividad de las autoridades públicas.

En virtud de la dignidad humana se justifica la consagración de los derechos humanos como elemento esencial de la constitución política (artículo 1 C.P) y como factor de consenso entre los estados, a través de las cláusulas de los tratados públicos sobre la materia (artículo 93 C.P)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo que excluye que se le convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el estado social de derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico. (Corte constitucional. Sala quinta de revisión sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998).

#### **Principio de igualdad ante la ley**

Considerado como uno de los principales axiomas de nuestra carta política, fruto de las luchas protagonizadas por los pueblos a nivel universal, ante la inhumana explotación y abusos de sectores opresores como los esclavistas, aristócratas, burgueses, feudales, capitalistas, colonizadores, etcétera, ha permitido mediante el reconocimiento e imperio de la ley, legislar con fundamentos en criterios generales, abstractos e impersonales, desprovistos de miramientos políticos, económicos, religiosos o de clase social.

Dicho precepto se encuentra definido en el artículo 13 de la constitución política y está orientado a eliminar toda la forma de discriminación, permitiendo el reconocimiento al principio de igualdad de todos los seres humanos ante la ley,



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

respecto de derechos, oportunidades, libertades y además garantías establecidas en el ordenamiento jurídico:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.

Su ejercicio comporta la aplicación de la ley sustantiva en forma igual a todas las perspectivas vinculadas a un proceso penal, excluyendo tratamientos favorables o perjudiciales que carezcan de soporte legal.

Respecto de las personas vinculadas a un proceso penal, estas deben estar rodeadas de todos los derechos y con actividades que conceden a la Constitución y la ley, ingredientes al debido proceso, la defensa técnica, la presunción de la



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

inocencia, el non bis un idem, la concurrencia de los beneficios por aceptación de cargos, la indemnización integral, la colaboración eficaz, etcétera.

El estado de garantizar en el cumplimiento de una pena o medida de seguridad un tratamiento igualitario, con políticas penitenciarias orientadas a la realización del condenado o la recuperación médica del inimputable, de conformidad con el principio de la dignidad humana.

Ejemplo: dos jóvenes hurtan un vehículo particular, el que venden a un tercero receptor en la suma de 10 millones de pesos, dividiendo por mitad su valor, capturados y puesto a disposición del juez competente, no acepten a su responsabilidad, por lo que son liberados o juicio y dada la contundencia de las pruebas a cada uno es condenado a la pena de 10 años de prisión.

Ejemplo: tres personas son capturadas cuando recibían una suma de dinero producto de una extorsión. Ante la solidez de las pruebas, los coautores aceptan en un mismo momento la imputación que le hace la fiscalía, con miras a obtener rebajas punitivas, lo que hace que el juez de conocimiento los condene por el delito perpetrado, rebajando por igual el 50% de la pena de prisión que les correspondería en principio.

ejemplo: estando cumpliendo siete individuos la pena de 30 años de prisión, por el delito de homicidio agravado, en la persona de Casimiro, uno de ellos solicita el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la reducción de la sanción impuesta,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

en consideración a que la doximetría establecida en el nuevo código penal para este delito fue reducida de manera considerable en sus extremos (mínimo y máximo). Resuelta favorable la reclamación, el juez de oficio hace extensiva la rebaja a los demás condenados no peticionarios.

#### **Jurisprudencia principio de igualdad**

En virtud de este principio se garantiza a todos los justiciables el acceso a unos mismos jueces, eliminando toda suerte de privilegios o discriminación, y se excluye naturalmente el juzgamiento de algunas personas por jueces pertenecientes a una jurisdicción especial. (Corte constitucional. Sentencia C- 392 de 2000 MP Antonio Barrera Carbonell)

#### **Jurisprudencia principio de igualdad**

El derecho de todas las personas a la igualdad en la ley, explica la prohibición constitucional de otorgar un tratamiento diferente a las personas o grupos de personas que se encuentren en circunstancias sustancialmente iguales -atendiendo al objetivo perseguido por la norma-. De otra parte, el mismo principio obliga a legislador a guardar una razonable proporcionalidad entre el trato disímil y el grado de la diferencia relevante que distingue los grupos objeto de La regulación diferenciada. Se trata de un principio que tiende a la interdicción de la arbitrariedad del legislador y que, en consecuencia, garantiza a los ciudadanos la expulsión del ordenamiento jurídico de perjuicios y privilegios injustos junto (corte constitucional. Sentencia C-613 de 1993. MP Eduardo Cifuentes Muñoz)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

### Principio de razonabilidad

En la garantía de los principios de legalidad y contradicción con mala ley exige a los encargados de administrar justicia (jueces, magistrados, etcétera.) Expresar los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones de manera clara, lógica y razonada, con el propósito que los sujetos procesales y demás intervinientes, puedan comprender su contenido y hacer uso en caso de conformidad, de los recursos ordinarios y extraordinarios consagrados en la ley (reposición, apelación, sanción y acción de revisión).

La acción ponderada faculta al juez para dirimir o poner fin a un proceso o controversia jurídica (absorbiendo, condenando o imponiendo una medida de seguridad, etcétera), con base en criterios cuantitativos y cualitativos previamente establecidos como de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3° del código penal, evitando de esta manera decisiones caprichosas o carentes de fundamentos legales.

En la delicada tarea de impartir justicia como el juez natural con fundamento con el principio de razonabilidad como está obligado a sustentar sus decisiones o fallos coman en desarrollo de la teoría de la argumentación jurídica con más que permite darle a cada cual lo que en derecho corresponde, de acuerdo con la constitución política y la ley, lo cual comporta la conjugación referente de los principios de legalidad, igualdad, equivalencia y justa distribución.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejemplo: por haberle dado su propia hija de 10 años de edad, Nepomuceno es condenado de 18 años de prisión, por el injusto de acceso carnal violento con circunstancias de grabación punitivas según lo dispuesto en los artículos 205 y 211 del código penal, numeral 2° y 4°.

Ejemplo: con ocasión de Abel Hurtado a sangre y fuego una joyería, Azanildo es condenado por el concurso de lesiones personales y hurto calificado y agravado, siéndole negada la prisión domiciliaria, en razón a que la pena mínima establecida para el delito contra el patrimonio es superior a 5 años, de conformidad con el numeral primero del artículo 38 del código penal.

#### **Jurisprudencia principio de razonabilidad**

El legislador, en ejercicio de las competencias constitucionales de las que es titular, puede establecer procedimientos distintos y consagrar régimen diferenciados para el juzgamiento y tratamiento penitenciario de delitos y contravenciones, pudiendo, incluso, realizar de diferenciaciones dentro de cada uno de estos grupos, en la medida que atiendan una valoración objetiva de elementos tales como como la mayor o menor gravedad de la conducta ilícita como la mayor o menor repercusión que la afectación del bien jurídico lesionado tenga en el interés general y en el orden social, así como el grado de culpabilidad, entre otros junto la consecuencia obvia y lógica de lo anterior, es que el tratamiento penitenciario de los condenados por delitos de mayor entidad y gravedad, sea más severo que el dado a las conductas del menor gravedad (Corte Constitucional, sentencia C-592 de 1998. M.p. Fabio Morón Díaz.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

### **Principio de proporcionalidad**

Hace referencia que haya circunstancias de tiempo, modo, lugar, estado de salud, daño causado, etc, que debe conjugar el juzgador al fijar la sanción, evitando penas o medidas de seguridad desproporcionadas e injustas.

Su campo de aplicación va Unido al principio de culpabilidad, para significar que la pena culpabilidad retributiva o la medida de seguridad prevención social deben estar en consonancia con la naturaleza objetiva y subjetiva del hecho imputado, atendiendo al grado de nocividad social.

Ejemplo: el hurto de un semoviente que se encuentra en una finca no puede ser sancionada con la misma severidad que el secuestro de una persona.

Ejemplo: no puede ser condenada la misma pena quien asesina a su vecino en un ataque de celos, que la que actúa en exceso de legítima defensa.

### **Jurisprudencia principio de proporcionalidad**

En un estado de derecho el poder punitivo tiene unos límites dados por el principio de proporcionalidad, en virtud de la cual la graduación, en abstracto y en concreto, de la sanción, debe hacerse de acuerdo con la gravedad del injusto, y el grado de culpabilidad. Según el primer criterio, la intervención del derecho penal se dirige a sancionar las conductas lesivas de los bienes jurídicos que se estiman más valiosos, teniendo en cuenta que el hecho punible, además de lesionar bienes jurídicos



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

particulares, atenta contra los valores éticos sociales predominantes en una sociedad determinada. El grado de culpabilidad, por parte, involucra consideraciones acerca de la intencionalidad del hecho, esto es, de la conciencia y voluntad presente en su realización, en virtud de las cuales se considera que la persona habría podido actuar de otra manera. (Corte Constitucional. Sentencia C-285 de 1997. M.P. Carlos Gaviria Díaz).

#### **Principio de intervención mínima o de extrema ratio**

La protección de los bienes jurídicos relevantes de una comunidad demanda del estado la implementación de políticas de prevención y represión de diferentes orden, dentro de las que se destacan las policivas comas civiles comas laborales y administrativas, teniendo el derecho penal como la última respuesta o manera de actuar frente a comportamientos considerados particularmente lesivos para el conglomerado social, que se traduce en sanciones de diferentes ordenes de acuerdo con la gravedad el delito imputado, siendo el de la libertad de locomoción derecho mayormente afectado con el juez dispone su suspensión a través de la medida de tensión preventiva o la pena de prisión.

Un estado social y democrático de derecho debe implementar mecanismos de prevención criminal por fuera de la órbita del derecho penal o miras a preservar la paz y la armonía en general. Tanto la política social de judicializadora como las sanciones extra penales, dentro de los que se encuentran la conciliación, los requerimientos policivos, los fallos emitidos en procesos civiles como laborales,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

disciplinarios, etc, coadyuvan a solucionar un elevado número de controversias cotidianas con más lejos de la esfera del derecho penal.

Este principio, también conocido como de subsidiaridad o último ratio, entra a operar con las políticas disuasivas o de control antes mencionada fracasan, agudizando los conflictos sociales, haciéndose necesaria la aplicación de ius puniendi en aras de garantizar la prevalencia del orden social.

El carácter fragmentario del derecho penal significa que el estado, a través del órgano legislativo, solo puede tipificar y sancionar aquellas conductas verdaderamente lesivas para el conglomerado social que afecten la convivencia pacífica e impidan una armónica convivencia. Por ejemplo, no toda conducta que menoscabe el patrimonio económico, como es el no pago de cheque pos fechado o una letra de cambio, merece sanción penal, pues existen otros ordenamientos instituidos para obtener su cobro: jurisdicción civil.

Ejemplo: durante 12 meses Casimiro no cancela el Canon de arrendamiento a que se comprometió, generando un grave perjuicio económico al arrendador del inmueble, quien, debido a ello, no ha podido suplir ciertas necesidades familiares y obligaciones crediticias.

Esta omisión, pese al grave perjuicio que se le ha causado al arrendador, no constituye conducta punible contra el patrimonio económico sino un incumplimiento



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

contractual, frente al cual el afectado cuenta con las acciones civiles para lograr la restitución del inmueble y el pago de lo adeudado.

Ejemplo: después de 80 meses de trabajo como empleada doméstica, cuchumina es despedida sin que se le pagara el salario correspondiente al último mes y las prestaciones sociales que tiene derecho, siendo denunciada la empleadora por estafa.

El actuar de la empleadora no comporta delito contra el patrimonio (estafa), los hechos denunciados a realizar un aspecto propios de la jurisdicción laboral.

Ejemplo: un servidor público sustrae una resma de papel valorada en 25,000, que le fue entregada para el cumplimiento de sus funciones.

El valor económico del objeto apropiado no justifica poner en movimiento el engranaje jurisdiccional, considerándose inocua la conducta, de conformidad con el numeral 10 del artículo 324 del C. P penal (principio de oportunidad), lo que no excluye el funcionario se lo investigue y sancione por la jurisdicción disciplinaria.

La política criminal, en cumplimiento del principio de alternatividad, dio vida jurídica a la justicia restaurativa o de desperdicialización, que tiene por objeto hacer uso de la conciliación preprocesal o procesal y otros mecanismos similares para solucionar de manera negociada algunas conductas punibles. (Art. 518 y 521 del C. De P. Penal).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejemplo: debido a diferencias laborales Cesareo y Fredemiro, discuten el punto de agredirse físicamente, lo que trajo consigo incapacidades físicas de 10 y 18 días, respectivamente, sin secuelas. Instauradas las denuncias respectivas, los indicios son llamados por parte de la fiscalía a conciliar las lesiones personales como requisito de procedibilidad, logrando mediante este medio limar sus divergencias y el archivo de la indagación.

Ejemplo: a raíz de haberle dicho públicamente ladrón y sádico a Fidencio, este último lo cita de manera previa a instaurar denuncia por injuria, al centro de conciliación de la universidad de hualongo, con el fin de exigirle se retracte de dichas expresiones ante la persona que las escucharon, petición a la que accede el defensor.

#### **Jurisprudencia principio de intervención mínima**

La corte considera oportuno en primer lugar advertir que no es cierto lo que plantea el actor en el sentido de que todas las actividades deben penalizarse, ya que en virtud del principio de intervención mínima la actuación punitiva del estado, que restringe el campo de la libertad y que mediante la pena prive de derechos fundamentales o condiciona su ejercicio, por una parte, debe ser el último de los recursos de los que el mismo tiene a su disposición para hablar los bienes jurídicos y por otra parte, debe ser lo menos gravoso posible para los derechos, institucionales, mientras resulta adecuado para alcanzar los fines de protección que se persiguen punto ellos significan que dos puntos el derecho penal solo es aplicable cuando para la protección de los bienes jurídicos se han puesto en práctica otras medidas no regresivas, que pueden ser, por ejemplo, de carácter laboral,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

administrativo o mercantil, y ellas han resultado insuficientes por tanto, sería desproporcionado e inadecuado comenzar con una protección a través del derecho penal. (Sentencia C-356, mayo 6-2003. M.P. Jaime Araujo Rentería).

#### **Principio de derecho penal de acto**

El derecho penal del acto como postulado universal, encuentra su máxima expresión en el derecho penal liberal que impide el juzgamiento de un ser humano por fuera de la normativa vigente al hecho que se imputa.

Se encuentra contenida en el artículo 15 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, nadie será condenado por actos cometidos que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Lo anterior significa que el derecho penal del acto es vinculante para el juez al imponer una pena o una medida de seguridad al autor o partícipe de una conducta punible previamente consagrada en la ley, cuando sea el resultado de una acción u omisión idónea, siempre que no concurra una causal de ausencia de responsabilidad (art. 6 y 9 C.P).

Se opone a este principio el derecho penal del autor, avalado por la ideología nacionalsocialista, que considera que la sanción no debe ser consecuencia del



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

simple accionar idóneo del autor sino de su personalidad, lo que permite castigar al delincuente tanto por el pensamiento criminal (capacidad para delinquir) como por la preparación delictiva (actos preparatorios) e incluso por la ejecución idónea (delito imposible).

El principio rector de derecho penal de acto encuentra su máxima expresión en los postulados de la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, los cuales permiten entender jurídicamente que toda imputación penal debe estar precedida de un juicio de tipicidad, en el entendido de que se trata de un comportamiento idóneo para poner en peligro o lesionar un bien tutelado, independiente del grado de participación (autor, determinador, cómplice) o de perfección (tentativa).

Al hacerse el juicio de desvalor de la conducta, resultante de la contradicción entre el hecho y la norma penal, debe valorarse si el comportamiento ha lesionado o puesto en peligro efectivamente el bien protegido, dado que pueden concurrir formas de inocuidad o causales de ausencia de responsabilidad.

La culpabilidad apunta la manera cómo se manifiesta el autor de una conducta, vale decir, si la acción u omisión fue ejecutada con dolor, culpa o preterintención.

Ejemplo: producto de una relación efímera como led Nilda queda en embarazo, decidiendo tener el hijo, pues goza de las condiciones morales y económicas para asumir su crianza, sin notificar su estado al padre de la criatura. Cuando el infante cuenta con dos años de edad, es abandonado por la madre en un bus de servicio



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

interdepartamental, ante el deseo de rehacer su vida casándose con un ciudadano europeo, a quien conoció por internet, sin advertir la existencia del niño.

Ejemplo: camino al parque de atracciones un perro callejero a casimillito, causando las heridas de consideración, por lo que su padre, desesperado, le pide ayuda un taxista que ocasionalmente transitada por el sector, con el fin de trasladarlo al hospital más cercano cómo obteniendo como respuesta un no rotundo, en consideración a que la sangre mancharía la nueva cojinería. Ante tal situación el progenitor corre con su hijo en brazos hacia urgencias, con tan mala suerte en el trayecto el menor fallece.

Ejemplo: al enterarse Nazario que su hija mayor de edad, quien vive bajo su mismo techo, piensa salir de vacaciones con el novio, procede a encerrarla bajo llave en su habitación durante 4 días, logrando frustrar el anhelado viaje de la pareja, a sus convicciones Morales.

Ejemplo: después de un fuerte altercado con Ordilio comas Gumersindo manifiesta serenamente ante varios amigos comunes, el deseo de cegarle la vida, sin que en momento alguno llevara a cabo tal deseo.

#### **Jurisprudencia de derecho penal de acto**

El artículo 29 de la Constitución, en armonía con la definición del carácter político del estado como social de derecho, y del postulado de respeto a la dignidad de la



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

persona humana, consagra el principio de que no hay delito sin conducta, al establecer que nadie podrá ser juzgado si no conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. En estos términos, es evidente que el constituyente optó por un derecho penal del acto, en oposición a un derecho penal del autor.

Dicha definición implica, por una parte, que el acontecimiento objeto de punición no puede estar constituido ni por un hecho interno de la persona, ni por su carácter, sino por una exterioridad y, por ende, el derecho represivo solo puede castigar a los hombres por lo efectivamente realizado y no por lo pensado, propuesto o deseado, como tampoco puede sancionar a los individuos por su temperamento o por sus sentimientos. En síntesis, de esta concepción, solo se permite castigar al hombre por lo que hace, por su conducta social, y no por lo que es ni por lo que desea, piensa o siente.

pero, además, un derecho penal del acto supone la adscripción de la conducta al autor, en cuanto precisa, además de la existencia material de un resultado, la voluntad del sujeto dirigida a la observancia específica de la misma. En otros términos, el derecho penal del acto supone la adopción del principio de culpabilidad, que se fundamenta

En la voluntad del individuo que controla y domina el comportamiento externo que se le imputa, en virtud de lo cual solo se puede llamarse acto al hecho voluntario. (Corte Constitucional. Sentencia C-239-97, M.P Carlos Gaviria Díaz).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

### **Principio de lesividad o de antijuridicidad material**

El legislador en materia penal protege bajo La amenaza de sanción, una serie de bienes pertenecientes al estado, la comunidad o el individuo, entre los que sobresalen los derechos fundamentales como la vida, la libertad personal y la dignidad, reconocidos no solo por la constitución política y la propia ley sino también por los tratos y convenios internacionales a través del bloque de constitucionalidad.

Como antítesis de lo jurídico, la antijuridicidad no se define como un concepto meramente objetivo sino mixto (objeto -subjetivo), demandando el juez un completo análisis respecto de la lesión opuesta en peligro del bien jurídico (desvalor). Su núcleo rector, según lo preceptuado en el artículo 11 del código penal, exige la demostración formal y material (antijuridicidad material) del riesgo o detrimento, dado que puede presentarse la concurrencia de alguna de las causales de ausencia de responsabilidad que justifique o exonere el comportamiento del autor o participe, como acontece, por ejemplo, con la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el legítimo ejercicio de un derecho, la insuperable coacción ajena, el caso fortuito, la fuerza mayor, etc.

Ejemplo: con el propósito de quedarse con la herencia de su único hermano soltero, jurista le da muerte en un paraje solitario, aprovechando que la víctima retornaba su hogar en alto estado de embriaguez.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejemplo: concedor de la solvencia económica de su amiga tiburcia, Úrsula le pide el favor de cambiar un cheque al día por la suma de 10 millones de pesos, pues debe salir de manera urgente de la ciudad, bajo el falso argumento de no tener el tiempo suficiente para retirarlos del banco donde tiene registrada la cuenta. Efectuada la consignación, la entidad financiera se abstiene de pagar el título valor por falta de fondos.

Ejemplo: con ocasión del inicio del año como la comerciante mayorista a rito quieta ofrece en venta productos de primera necesidad leche, huevo, harina, frijol, etc. A precios muy superiores a los regulados por la superintendencia de industria y comercio, lo que desencadenó una airada protesta por parte de los compradores, quién es la denunciaron ante la fiscalía.

#### **Jurisprudencia principio de lesividad**

No va a estar la sola contrariedad formal de la conducta con la norma penal para predicar la antijuricidad de la misma punto es necesario establecer la lesión o el peligro potencial injustificado del bien jurídico tutelado (6 de junio de 1981 M.P. Dr. Alfonso Reyes Echundia).

... No obstante, le exigir ahora el artículo 11 del código penal que la conducta típica para ser punible requieres que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal; es claro para la sala que la presencia de este elemento se alcanzara únicamente en los eventos en que se demuestre cabalmente la concurrencia de la antijuricidad formal y material.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

(Sentencia, proceso N° 16066 del 6 de octubre de 2004. M.P. Edgar Lombana Trujillo).

### **Principio de culpabilidad**

El principio de culpabilidad *nullum poena sine culpa* es el resultado de la política ético social que prohíbe la imposición de una pena sin que previamente se demuestre la responsabilidad del autor o partícipe de una conducta punible.

Se entiende por culpabilidad la suma de características objetivas, subjetiva y jurídicas de la conducta típica y antijurídica de su naturaleza se destacan cuatro aspectos importantes.

1. La imputación subjetiva es la atribución exclusiva y directa de una conducta típica y antijurídica a una persona como autora o partícipe.
2. Para imponer una pena el autor o partícipe debe haber actuado con culpabilidad (dolor, culpa o preterintención), lo que excluye cualesquiera formas de responsabilidad objetiva.
3. La pena debe imponerse de acuerdo con el grado de culpabilidad del autor o partícipe.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

4. El juez, al fijar la pena, está obligado a conjugar los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Ejemplo: como ganador de un concurso público para acceder al cargo de auxiliar contable, lóbulu presenta, entre otros documentos, su certificado judicial carente de antecedentes penales, el cual resultó ser falso, pues el citado cuenta con un amplio prontuario delictivo condenas que le impide ejercer cargos públicos durante 10 años, de conformidad con las penas accesorias impuestas.

Ejemplo: el afán de terminar tempranamente las labores del día viernes con el fin de irse de paseo en compañía de su novia, hizo que el servidor público a San nildo, encargado de la bóveda de una entidad del estado, omitiera la activación del temporizador de seguridad, lo que permitió que una banda de delincuentes se apoderara de 400 millones de pesos que reposaban en su interior.

Ejemplo: para llegar más rápido a su casa después de un largo día de trabajo, Epaminondas se desplaza en su motocicleta superando los límites de velocidad permitidos por la ley, situación que conllevó a que atropellar a una anciana que trataba de cruzar la vida de manera correcta, generándole lesiones de consideración (fractura de cadera y excoriaciones en ambas piernas).

#### **Jurisprudencia principio de culpabilidad**

La culpabilidad es supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la pena, lo que significa que la actividad punitiva del estado tiene lugar tan solo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaigan. Resulta abiertamente incondicional la norma de la ley penal que prevea



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

hecho punible sancionados objetivamente como esto es, únicamente por la verificación.

Juro señor honorable juez o magistrado que no he interpuesto otra tutela por los mismos hechos.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

*Jorge Mario Muñoz*

JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ

C.C N° 1.032.246.301

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

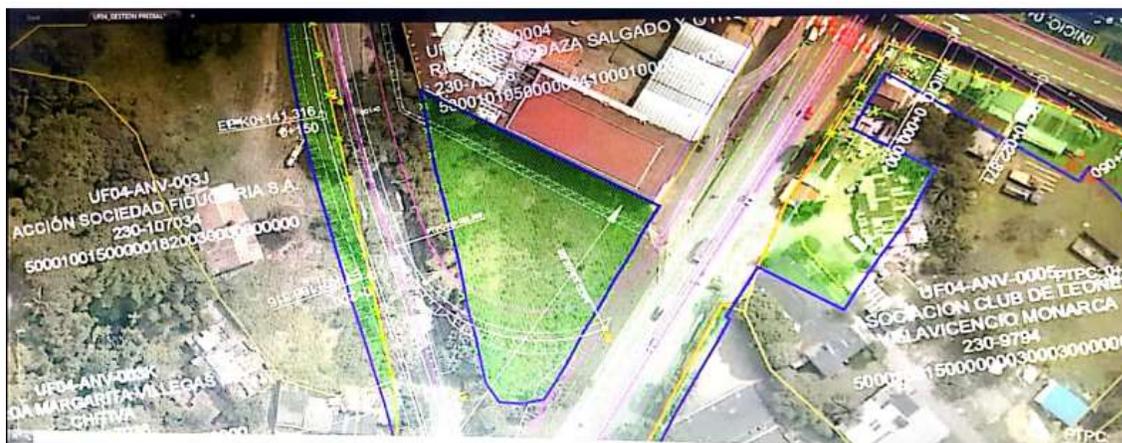
CORREOS: [sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com) [liberjusproyectospospenado@gmail.com](mailto:liberjusproyectospospenado@gmail.com)

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación\_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

 **Correa Judicial**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	19075-60-00-064-2010-00050-00
Interno:	7400
Condenado:	<b>JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ</b>
Delito:	LESIONES PERSONALES
CARCEL:	COBOG DE BOGOTA D.C. - LA PISCOTA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024 - 89**

Bogotá D. C., enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

**1.- ASUNTO POR TRATAR**

A petición de parte, emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del sustituto de la prisión domiciliaria contemplado en el artículo 38G del CP, en favor del sentenciado **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.246.301**.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES**

2.1.- El 23 de octubre de 2017, el Juzgado Único Promiscuo de Balboa (Risaralda), condenó **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.246.301**, a la pena de **169 meses 15 días** de prisión, al pago de multa de 89.58 S.M.L.M.V., y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo autor responsable del delito de lesiones personales dolosas en concurso homogéneo conducta descrita en los artículos 111, 113 inciso 2°, 116 inciso 1°, 119 inciso 1° y 104 numeral 7° del Código Penal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sanción la cumple desde el 27 de diciembre de 2017, cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena, a la fecha.

2.- El 6 de marzo de 2018, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:  
**14 días**, el 27 de noviembre de 2018.  
**65.5 días**, el 18 de junio de 2019.  
**106.5 días**, el 24 de agosto de 2021.  
**107.5 días**, el 24 de enero de 2022.  
**97 días**, el 20 de junio de 2023.  
**24.5 días**, el 18 de julio de 2023.

4.- El 07 de septiembre de 2022 se aprobó la solicitud de permiso de hasta por 72 horas.  
5.- El 20 de junio de 2023, no se concedió la prisión domiciliaria que trata el artículo 38G del CP, por cuanto no se cumplía el factor objetivo previsto en la norma.  
6.- El 7 de septiembre de 2022, se aprobó la propuesta de beneficio administrativo de permiso de hasta por 72 horas.  
7.- El 26 de septiembre de 2023, se recibió memorial suscrito por el condenado solicitando se conceda la prisión domiciliaria que contempla el artículo 38G del CP, por considerar que cumple con los requisitos señalados en la norma. Peticion que reiteró el 7 y 14 de octubre de 2023.

**3.- CONSIDERACIONES**

Plantea el solicitante se de aplicación al contenido del artículo 38G de la Ley 599 de 2000, por considerar satisfechos los requisitos previstos en la citada norma. El artículo 28 de la ley 1709 de 2014, modificado por la Ley 2014 de 2019, prevé lo siguiente:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellas eventuales en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones; administración de recursos relacionados con actividades armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de

1



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

estupefactivos, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. *Recurso por Apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dan u oficio; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato; jurisdicción; falsificación; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento; alteración o falsificación de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.* (Negritas fuera del texto original) (Negritas fuera del texto original).

De conformidad con lo dispuesto en la citada norma tenemos que, el beneficio de prisión domiciliaria procederá cuando: i) la persona haya cumplido la mitad de la pena; ii) no se trate de condena impuesta por uno de los delitos enlistados en el articulado; iii) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; y, iv) se demuestre un arraigo familiar y social.

De lo anterior, se analizará cada una de las exigencias, para concluir si es viable o no acceder a la petición incoada. Como se anotó en el acápite anterior, la pena impuesta a **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ** es de 168 meses y 15 días de prisión, y la mitad de esta, corresponde a 84 meses y 22.5 días.

i). El prenombrado ha descontado de la sanción impuesta un total de **86 meses y 28 días**, descontados así: 73 meses y 3 días, desde el 27 de diciembre de 2017 -cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena- hasta la fecha, más los 13 meses y 25 días, de redención reconocidos hasta el momento, de manera que, en el presente asunto se supera el mínimo de descuento exigido por la norma mencionada en precedencia.

ii) De otra parte, encontramos que, el delito de lesiones personales dolosas en concurso homogéneo, por el que fue condenado en esta actuación, no se encuentra dentro del listado de delitos excluidos del sustituto (en lo que respecta al listado del artículo 38G).

iii) Ahora bien, frente al requisito previsto en el literal b, numeral 4º del artículo 38B, se tiene que, en sentencia no se emitió pronunciamiento sobre condena en perjuicios, como tampoco se tiene conocimiento de incidente de reparación integral que se haya adelantado, por lo que, se solicitará información al respecto.

iv). Al revisar la acreditación de la última exigencia de la norma en mención, tampoco se satisface la exigencia, esto es, lo relacionado con el arraigo familiar y social del sentenciado, pues, si quiera aportó documentación de la que se pueda inferir que cuenta con arraigo al menos familiar, y es que, en la petición objeto de esta proveído se limitó a indicar que, el arraigo era el mismo en el que disfrutaba el beneficio de permiso de hasta por 72 horas, sin embargo, se debe anotar que, por parte de este Despacho no se ha efectuado verificación al respecto, pues, difiere de la que en su momento pudo haber sido realizada por el centro de reclusión, por lo que, este Despacho considera pertinente ordenar entrevista o visita a fin de verificar las condiciones y la existencia real del arraigo del condenado.

De manera que, en el caso concreto, el sentenciado no probó su arraigo (tanto familiar como social), únicamente lo enunció, por consiguiente, no se concederá el sustituto deprecado por **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**.

Finalmente se dispondrá la remisión de copias de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C. - La Picota, donde se encuentra el sentenciado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO CONCEDER** la prisión domiciliaria prevista el artículo 38 G del Código Penal al sentenciado **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.248.301, por las razones expuestas en el presente auto.

**SEGUNDO: REMITIR COPIA** de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C. - La Picota, donde se encuentra el sentenciado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los Recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LAURA LICETH PACHÓN SOLANO**  
JUEZ



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	19075-60-00-064-2010-00050-00
Interno:	7400
Condenado:	<b>JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ</b>
Delito:	LESIONES PERSONALES
CARCEL	COBOG DE BOGOTÁ D.C. - LA PICOTA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2024 - 134**

Bogotá D. C., enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de verificar el arraigo familiar y social del sentenciado **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**, se DISPONE, a través del Centro de Servicios de esta Especialidad:

1.- Por parte del AREA DE ASISTENCIA SOCIAL de esta especialidad, se verifique el **ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL** del sentenciado **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**, quien dice residirá en la CARRERA 14 I NO. 136 A 60 SUR INT-8 APTO 504 USME PUEBLO CENTRO localidad de Usme de esta ciudad, y será acogido por la señora **OLGA VIVIANA RODRIGUEZ BERNAL**, teléfono 3143286626, en cuya diligencia se indagará sobre:

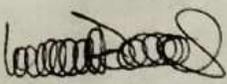
- Que personas residen en el inmueble, qué relación tienen con el sentenciado y si las mismas están dispuestas a recibirlo para que resida allí.
- Que personas conforman el núcleo familiar del penado.
- Cual es la relación del sentenciado con la comunidad del sector.
- descripción del inmueble.
- Las demás que considere necesario para efectos del beneficio de prisión domiciliaria.

2.- OFICIAR al Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C. - La Picota, a efectos de que se sirvan remitir cartilla biográfica actualizada, certificados de estudio y trabajo realizado por el interno, actas de calificación de conducta, y demás documentos que obren en la hoja de vida de **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**.

3.- REQUERIR al Juzgado Único Promiscuo de Balboa (Risaralda), para que se sirva informar si en la actuación de la referencia se dio o no, inicio al trámite de incidente de reparación integral. De ser afirmativo, remitan copia de las decisiones de fondo adoptadas.

Entérese de esta providencia al sentenciado en su lugar de reclusión y por el medio más expedito a la defensa, de haberla.

**ENTERESE Y CÚMPLASE,**



**LAURA LICETH PACHON SOLANO  
JUEZ**



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

**SIGCMA**

Bases Jurídicas  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SIGCMA**

Bases Jurídicas  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DICTAMINE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado	19375-00-00-064-2016-0855-00 LEY 006/04
Condenado	<b>JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ</b>
Delito	LESIONES FÍSICAS
Prescripción	CONTRA LA PUNTA
DECISION	CONCEDE SILENCIO PARCIAL- NO CONCEDE PRISION DOMICILIARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023-848/849**

Bogotá D. C., Junio veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre motivación de pena y solicitud de prisión domiciliaria en favor del sentenciado **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**, acorde con la documentación allegada.

**2. ANTECEDENTES**

1.- El 23 de octubre de 2017, el Juzgado Único Promiscuo de Bogotá (Bogotá), le condenó a **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.814.474, a la pena de **169 meses 15 días** de prisión, al pago de multa de \$9.38 por el mismo delito, al haberse aducido en el expediente derechos y funciones públicas concurrente homogénea conductas descritas en los artículos 111, 113, 114 y 115 del Código Penal, incurso 1º y 104 numeral 2º del Código Penal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sanción le impuso desde el 27 de diciembre de 2017, cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena, a la fecha.

2.- El 6 de marzo de 2018, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- Al ser notificado de la presente resolución de pena así:  
**14 días**, el 27 de noviembre de 2018.  
**65.5 días**, el 18 de junio de 2021.  
**106.5 días**, el 24 de agosto de 2021.  
**107.5 días**, el 24 de enero de 2022.

4.- El 07 de septiembre de 2022 se aprobó la solicitud de permiso de hasta por 72 horas.

**3. CONSIDERACIONES**

**3.1 REDENCION DE PENA**

El Consejo Carcelario y Pontenciano Metropolitano de Bogotá "La Piedad" allegó junto con el certificado No. 183960495, el certificado No. 18396496, 38482266, 18575020, 18678665, 18762921, los certificados para redención realizados por **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**, además de otros documentos que se detallan en la agenda de actas 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC.

Conforme a los audios certificados se tiene que el sentenciado **trabajó 1.432 horas** así:  
 Certificado No. 183960495, en 2021, octubre (136 horas), noviembre (160 horas), diciembre (144 horas).  
 Certificado No. 18482266, en 2022, enero (144 horas), febrero (136 horas).  
 Certificado No. 18575020, en 2022, abril (126 horas), mayo (88 horas), junio (32 horas).  
 Certificado No. 18678665, en 2022, julio (0 horas), agosto (0 horas), septiembre (104 horas).  
 Certificado No. 18762921, en 2022, octubre (160 horas), noviembre (168 horas), diciembre (168 horas).

**SIGCMA**

Bases Jurídicas  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SIGCMA**

Bases Jurídicas  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DICTAMINE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023-848/849**

Bogotá D. C., Junio veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre motivación de pena y solicitud de prisión domiciliaria en favor del sentenciado **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**, acorde con la documentación allegada.

**2. ANTECEDENTES**

1.- El 23 de octubre de 2017, el Juzgado Único Promiscuo de Bogotá (Bogotá), le condenó a **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.814.474, a la pena de **169 meses 15 días** de prisión, al pago de multa de \$9.38 por el mismo delito, al haberse aducido en el expediente derechos y funciones públicas concurrente homogénea conductas descritas en los artículos 111, 113, 114 y 115 del Código Penal, incurso 1º y 104 numeral 2º del Código Penal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sanción le impuso desde el 27 de diciembre de 2017, cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena, a la fecha.

2.- El 6 de marzo de 2018, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- Al ser notificado de la presente resolución de pena así:  
**14 días**, el 27 de noviembre de 2018.  
**65.5 días**, el 18 de junio de 2021.  
**106.5 días**, el 24 de agosto de 2021.  
**107.5 días**, el 24 de enero de 2022.

4.- El 07 de septiembre de 2022 se aprobó la solicitud de permiso de hasta por 72 horas.

**3. CONSIDERACIONES**

**3.1 REDENCION DE PENA**

El Consejo Carcelario y Pontenciano Metropolitano de Bogotá "La Piedad" allegó junto con el certificado No. 183960495, el certificado No. 18396496, 38482266, 18575020, 18678665, 18762921, los certificados para redención realizados por **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**, además de otros documentos que se detallan en la agenda de actas 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC.

Conforme a los audios certificados se tiene que el sentenciado **trabajó 1.432 horas** así:  
 Certificado No. 183960495, en 2021, octubre (136 horas), noviembre (160 horas), diciembre (144 horas).  
 Certificado No. 18482266, en 2022, enero (144 horas), febrero (136 horas).  
 Certificado No. 18575020, en 2022, abril (126 horas), mayo (88 horas), junio (32 horas).  
 Certificado No. 18678665, en 2022, julio (0 horas), agosto (0 horas), septiembre (104 horas).  
 Certificado No. 18762921, en 2022, octubre (160 horas), noviembre (168 horas), diciembre (168 horas).



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

infiere que ha descontado un total de **78 MESES Y 23,5 DÍAS**, tiempo inferior al exigido por la norma mencionada en precedencia.

**Por consiguiente, no se concederá la prisión domiciliará deprecada, sin entrar en mayores disquisiciones, por no verse satisfecho el requisito objetivo exigido en el artículo 38 G del Código Penal.**

Finalmente, remitir copia de este proveído al Establecimiento Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

### RESUELVE:

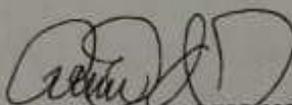
**PRIMERO. - REDIMIR NOVENTA Y SIETE (97) DÍAS** a la pena que cumple el sentenciado **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.246.301**, conforme lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: NO RECONOCER** tiempo alguno de redención a **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.246.301**, por las actividades realizadas en los meses de junio a septiembre de 2022, conforme lo señalado en este proveído.  
**Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.**

**TERCERO. - NO CONCEDER** la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del CP, solicitada a nombre del sentenciado **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.246.301**, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO. - Remitir** copia de esta decisión a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario De Bogotá "La Picota", donde se encuentra el condenado para que obre en su respectiva hoja de vida y para los fines de ley correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
JUEZ



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	19025-60-00-054-2010-00050-00
Expediente:	2400
Centro:	BOGOTÁ
Dirigido:	JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ
Carácter:	COLEGIO DE BOGOTÁ
Decisión:	LA 21/07A

**AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 2023 - 955**  
(16) de dos mil veintitrés (2023).

**1.- ASUNTO POR TRATAR**

Finir el pronunciamiento en torno a la eventual concesión de reducción de pena de **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.246.301**, acorde con documentación.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES**

2.1.- El 23 de octubre de 2017, el Juzgado Único Promiscuo de Balboas (Bogotá), condenó **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.246.301**, a la pena de **169 meses de prisión**, al pago de multa de \$9.585.500.000 M.L.M.V., y a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos docentes en concurrencia por el mismo delito, al hallarlo autor responsable del delito de lesiones personales dolosas en concurso por el mismo delito, al haberse descrito en los artículos 111, 113 inciso 2°, 116 inciso 1°, 119 inciso 1° y 104 numeral 7° del Código Penal, regulando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha condena la cumple desde el 27 de diciembre de 2017, cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena, a la fecha.

2.- El 6 de marzo de 2018, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- Al sentenciado se le ha reconocido reducción de pena así:  
**65 días**, el 27 de noviembre de 2018.  
**106,5 días**, el 24 de junio de 2019.  
**107,5 días**, el 24 de enero de 2022.

4.- El 07 de septiembre de 2022 se aprobó la solicitud de permiso de hasta por 72 horas.

5.- El 20 de junio de 2023, este despacho redujo 97 días de la pena que cumple el sentenciado, y no conoció la prisión domiciliaria que trata el artículo 382 del CP.

6.- El 14 de julio de 2023, se recibió oficio No. 113-COBOG-ALUR-2847 del 14 de julio de 2023, mediante el cual el Consejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C. - La Picota, remitió documentos para estudio de remisión.

**3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**De la reducción de pena**

El Consejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C. - La Picota, allegó junio de 2023, los documentos de estudio de remisión de los autos de cómputos Nos. 18858182 por actividades para reducción realizadas por **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**, además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s.s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el IMPC.

Conforme los aludidos certificados se tiene que el sentenciado **trabajó trecientas noventa y dos (392) horas**, así:  
Certificado: 18858182, en 2023, enero 186 horas, febrero 166 horas, marzo 64 horas.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



**SIGCMA**

En el presente caso, se evidencia que durante los meses en que el penado desarrolló actividades certificadas por el IMPC, su conducta fue **EXCELENTE**, por lo que se puede verificar en las certificaciones allegadas y en el historial de conducta consignado en la cartilla procesal, que el penado cumplió con la última Ley No. 113-0027 del 20 de abril de 2023, en que valora el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2022 y el 14 de junio de 2023, igualmente, el desempeño en las actividades que desarrolló fue **SOBRESALIENTE**, por tanto, se reúnen los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, para efectos de reducción de pena.

De conformidad con el artículo 82 (idem), se **reducirán 24,5 DÍAS**, por los 392 horas de trabajo desempeñado por el penado **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REDIMIR VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24,5) DÍAS**, a la pena que cumple **JORGE MARIO MUÑOZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.246.301**, por el trabajo tal como queda consignado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR COPIA** de esta decisión al Consejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C. - La Picota, donde se encuentra el sentenciado para fines de computa y para que quede consignada en la parte motiva de este proveído.

Contra esta decisión proceden los Recursos de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUTH STELLA HELGAREJO MOLINA**  
 JUEZ